

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 148-2026-OAF-SISOL/MML

San Isidro,

VISTOS: 29 MAYO 2026

La Carta N° 0001/01-2026-CISAC, de fecha 9 de marzo de 2026 (Expediente N° 11206-2026), complementada con las Cartas N° 0002/01-2026-CISAC, de fecha 16 de abril de 2026, y N° 0005/05-2026-CISAC, de fecha 5 de mayo de 2026, de la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C., el Informe Técnico N° 28-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de fecha 21 de mayo de 2026, de la Unidad de Logística y Servicios Generales, el Memorándum N° 919-2026-OAF-SISOL/MML, de fecha 22 de mayo de 2026, de la Oficina de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 1263-2026-OPP-SISOL/MML, de fecha 22 de mayo de 2026, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 244-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 28 de mayo de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3° y 4° del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL, aprobado mediante Ordenanza N° 2342 y modificatorias, en adelante "el Estatuto", establece que aquél es un órgano desconcentrado especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyas siglas de identificación es "SISOL", con personería jurídica de derecho público; que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía técnica, administrativa, presupuestal, financiera, contable, económica y con patrimonio propio, dentro de marco de la ley; y cuyo objetivo es brindar servicios integrales de salud y afines a la población, en modalidades convencionales y no convencionales, asistenciales, administrativas, científicas, de investigación y otros, con participación pública y privada, a nivel nacional e internacional, brindando atenciones sociales, solidarias y otras que estime la institución;



Que, el artículo 20 del MOP, establece que la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo dependiente de la Gerencia General, encargada de proporcionar el apoyo administrativo requerido en la institución, conducir y ejecutar la administración de los recursos humanos, económicos, contables, financieros, los bienes patrimoniales, la gestión de la cadena de abastecimiento, endeudamiento público, gestión documental y atención al ciudadano, necesarios para el normal desenvolvimiento de los órganos de SISOL;



Que, el artículo 17, numeral 17.2, del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el citado Decreto Legislativo N° 1645, establece que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas; y, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato;



Que, el artículo 17, numeral 17.3, del Decreto Legislativo N° 1441, precisa que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces en la entidad;



Que, mediante Carta N° 0001/01-2026-CISAC, de fecha 9 de marzo de 2026 (Expediente N° 11206-2026), complementada con las Cartas N° 0002/01-2026-CISAC, de fecha 16 de abril de 2026, y N° 0005/05-2026-

CISAC, de fecha 5 de mayo de 2026, la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C. solicitó el pago del monto total de S/ 242,992.05 (Doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y dos con 05/100 soles), por la prestación del "Servicio de acondicionamiento en SISOL – Miraflores";



Que, el artículo 1954 del Código Civil vigente establece que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". Esta institución jurídica, propia del derecho civil y conocida como enriquecimiento sin causa, ha sido acogida en el ámbito de la contratación pública como un mecanismo de carácter excepcional orientado a evitar que una de las partes obtenga un beneficio patrimonial injustificado en perjuicio de la otra;

Que, en ese marco, las entidades públicas se encuentran impedidas, como regla general, de contratar bienes, servicios u obras sin la previa celebración del contrato correspondiente, derivado del respectivo procedimiento de selección y de conformidad con la normativa de contratación pública aplicable. No obstante, cuando una entidad ha recibido y aprovechado efectivamente una prestación sin que exista un vínculo contractual válido que la sustente, de manera excepcional puede reconocer el pago de dicha prestación ejecutada, al margen de la regla general y siempre que concurren los presupuestos, condiciones y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para tal efecto;



Que, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes – OECE (antes Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE), en reiteradas opiniones como en las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 084-2023/DTN, reconoce la regla general y la excepción citados, señalando que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro", conocido como "prohibición del enriquecimiento sin causa", el cual se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil, citado.



Que, el entonces Tribunal de Contrataciones del Estado (hoy Tribunal de Contrataciones Públicas), mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una naturaleza debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente";



Que, bajo este marco, a través de las Opiniones N° 007-2017/DTN y N° 084-2023/DTN, el OECE ha establecido cuatro supuestos o requisitos –que bien podríamos denominar "requisitos de procedibilidad"–, para que proceda el reconocimiento de deuda (devengado) por enriquecimiento sin causa, que son:



- i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y,
- iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Que, adicionalmente, el OECE, mediante la Opinión N° 112-2018/DTN, ha precisado que corresponde a cada entidad determinar si reconocerá directamente las prestaciones ejecutadas por el proveedor o si aguardará a que este interponga la correspondiente acción por enriquecimiento sin causa ante la vía judicial correspondiente. Para la adopción de cualquiera de estas decisiones, el OECE refiere que es recomendable que la entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto, este último encargado de verificar la disponibilidad de recursos y emitir, de corresponder, la respectiva certificación de crédito presupuestario para atender el pago solicitado;



Que, respecto a la certificación de crédito presupuestario, el numeral 41.2 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que aquella resulta ser requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;



Que, la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), mediante el Informe Técnico N° 28-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de fecha 21 de mayo de 2026, ha organizado el expediente con el objeto de sustentar la viabilidad y procedencia de la solicitud de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa formulada por la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C., emitiendo su opinión técnica favorable sobre la base de los siguientes documentos:

- a) El Informe Técnico Legal N° 018-2026-HRCHS-ULSG-SISOL/MML, de fecha 20 de abril de 2026, del Especialista Legal de la DEC, quien sustenta técnicamente la procedencia de la solicitud de la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C., luego de haber verificado que la prestación efectivamente se ejecutó, contando con la conformidad del área usuaria que la recibió, tal como se corrobora del Acta de Conformidad N° 0002-2026-SM-OAF-SISOL e Informe N° 00171-2026-SM-GSS-SISOL/MML, ambos de fecha 18 de mayo de 2026, del Coordinador Ejecutivo SoliExpress Miraflores (área usuaria);
- b) El Informe Técnico N° 015-2026-ULSG-MGPB-SISOL/MML, de fecha 18 de mayo de 2026, del Especialista de Servicios Generales de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quien da cuenta de la verificación in situ de la prestación ejecutada por la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C., corroborando que la misma se ejecutó durante el periodo comprendido del 1 de septiembre al 12 de diciembre de 2025, lo cual se plasma en el Acta de Verificación Técnica de fecha 15 de mayo de 2026 y el panel fotográfico adjunto a la misma;
- c) El Memorando N° 0159-2026-UT-OAF-SISOL/MML, de fecha 26 de marzo de 2026, por el que la Unidad de Tesorería da cuenta, respecto a la prestación ejecutada por la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C., que no se ha efectuado giro ni pago alguno al proveedor durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026; lo que corrobora que se trata de una obligación pendiente de reconocer y pagar, a fin de evitar incurrir en el enriquecimiento sin causa;



Que, conforme a lo anterior, se verifica el cumplimiento de los cuatro requisitos de procedibilidad establecidos por el OECE, a decir:

- i) La entidad ha recibido la prestación de parte del solicitante, habiéndose enriquecido con dicho servicio, y el proveedor CONSORCIO IMESA S.A.C. se ha empobrecido al no recibir en su oportunidad el pago respectivo;

ii) Existe conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor CONSORCIO IMESA S.A.C., la cual está dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor por el monto total de S/ 234,953.58 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres con 58/100 soles), correspondiente a la prestación ejecutada del 1 de septiembre al 12 de diciembre de 2025, la cual ha sido recibida por parte de la entidad, habiéndose emitido el Acta de Conformidad N° 0002-2026-SM-OAF-SISOL e Informe N° 00171-2026-SM-GSS-SISOL/MML, ambos de fecha 18 de mayo de 2026, del Coordinador Ejecutivo SoliExpress Miraflores;



iii) No existe una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, ya que no existe un contrato u orden de servicio, tal como lo ha precisado el Especialista Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales en el Informe Técnico Legal N° 018-2026-HRCHS-ULSG-SISOL/MML, de fecha 20 de abril de 2026, que corre adjunto al Informe Técnico N° 28-2026-ULSG-OAF-SISOL/MML, de fecha 21 de mayo de 2026, de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) de SISOL;



iv) La prestación ejecutada se ha realizado de buena fe por el proveedor CONSORCIO IMESA S.A.C., lo cual se corrobora con el Acta de Conformidad N° 0002-2026-SM-OAF-SISOL e Informe N° 00171-2026-SM-GSS-SISOL/MML, ambos de fecha 18 de mayo de 2026, emitidos por el Coordinador Ejecutivo SoliExpress Miraflores;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorandum N° 1263-2026-OPP-SISOL/MML, de fecha 22 de mayo de 2026, señala que conforme a la naturaleza del servicio que motiva el reconocimiento de deuda, realizó un análisis presupuestal con la información del SIAF-SP al 22 de mayo de 2026, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), en la partida de gasto 2.3.2.4.2.1 (mantenimiento de edificaciones, oficinas y estructuras) y, como consecuencia de ello, aprobó y emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3267, de fecha 22 de mayo de 2026, para el reconocimiento de deuda a favor del proveedor CONSORCIO IMESA S.A.C.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 244-2026-OAJ-SISOL/MML, de fecha 28 de mayo de 2026, emite opinión legal favorable a la solicitud de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa formulada por la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C., señalando que resulta legalmente viable su aprobación mediante resolución de la Oficina de Administración y Finanzas, al cumplirse los requisitos de procedibilidad analizados en los considerandos que anteceden, contándose con la respectiva certificación de crédito presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;



Conforme a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 del Manual de Operaciones (MOP), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 009, de fecha 3 de julio de 2024; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, modificado por el Decreto Legislativo N° 1645; con la visación de la Unidad de Logística y Servicios Generales, la Unidad de Tesorería, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C., con RUC N° 20600809149, por el "Servicio de acondicionamiento en SISOL - Miraflores"; y, en consecuencia, **ORDENAR** el pago del monto total de S/ 234,953.58 (Doscientos treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres con 58/100 soles) por la ejecución de dicha prestación; de conformidad con los considerandos de la presente resolución.



Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Logística y Servicios Generales, la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería realicen los actos correspondientes para ejecutar la presente resolución.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa CONSORCIO IMESA S.A.C., con RUC N° 20600809149, para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Secretaría Técnica, a fin de que evalúe los actuados y proceda conforme a sus funciones, de corresponder.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Sistemas y Procesos la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL: www.sisol.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Sistema Metropolitano de la Solidaridad-SISOL
Alex Elias Ismiño Orbe
Mag. ALEX ELIAS ISMIÑO ORBE
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas